

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Tubutama, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2022
MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA.**

1000 IMPUESTOS:

1200 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:

Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de enero a septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo trámites de traslaciones de dominio de bienes inmuebles principalmente de terrenos rústicos de agostadero y agrícolas, y también predios urbanos en este municipio de Tubutama; motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022; y así tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto.

1203 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS:

Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de enero a septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones en ejercicios anteriores por concepto de impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos, que revalidan placas en este municipio; motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto.

1204 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL:

Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del Congreso del Estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de enero a septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de impuesto predial ejidal; existiendo en el municipio varios Ejidos denominados: Ejido San Manuel, Ejido la Sangre, Ejido San José, Ejido Tubutama, Ejido La Reforma y Ejido San Juan; motivo por el cual se incluye en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022. Se considera aplicar el artículo 55, fracción II de la ley de Hacienda Municipal 2021 que a la letra dice: tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, lo que resulte mayor en valor catastral y valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor comercial del predio, tomando en consideración su extensión, ubicación, rentabilidad y otros factores que incrementen de forma alguna su valor. El impuesto se causará y pagará a la tasa, tarifa o cuota que se fije en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos tal y como se muestra en el artículo 8 de la Ley de Ingresos Municipal, para el Ejercicio 2022. En este caso específico del Municipio de Tubutama, Sonora., y en base a lo anteriormente expuesto se pretende cobrar cuota fija por hectárea de \$2.00 con el fin de tener el Sustento Legal de poder captarlo para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora.

4000 DERECHOS:

4300 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

4301 ALUMBRADO PÚBLICO. - *Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de Derecho de Alumbrado Público, previo convenio con la CFE con el fin de cobrar a los usuarios de este municipio el derecho de Alumbrado Público (DAP) y considerarlo como bonificación en los recibos que paga el municipio a la CFE por el consumo del Alumbrado Público, motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el*

ejercicio 2022; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto para el próximo ejercicio fiscal 2022.

4310 DESARROLLO URBANO:

1.- Por la Expedición Licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción - Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del Congreso del Estado de Sonora, con el fin de tener el Sustento Legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de enero a septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo trámites de expedición de Licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción en este Municipio de Tubutama; motivo por el cual se incluyen en la próxima Ley y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2022.

2.- Por la Expedición de Licencias de Cambio de Uso de Suelo. - Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del Congreso del Estado de Sonora, con el fin de tener el Sustento Legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de enero a septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo trámites de expedición de Licencia de Cambio de Uso de Suelo que prácticamente van de la mano de la Expedición de Licencias de Construcción en este Municipio de Tubutama; motivo por el cual se incluyen en la próxima Ley y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2022.

3.- Por la Expedición del Documento que contenga la enajenación de Inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad). - Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del Congreso del Estado de Sonora, con el fin de tener el Sustento Legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de enero a septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo trámites de expedición de Títulos de Propiedad, principalmente de Predios Urbanos en este Municipio de Tubutama; motivo por el cual se incluyen en la próxima Ley y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2022.

4318 OTROS SERVICIOS:

1.-Expedicion de Certificados de Residencia. - Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del Congreso del Estado de Sonora, con el fin de tener el Sustento Legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente y en ejercicios anteriores se han llevado a cabo trámites en la expedición de Certificados de Residencia, principalmente de Predios Urbanos en este Municipio de Tubutama; de gente que tiene su residencia en este Municipio y que por motivos de tramites personales nos han solicitado este tipo de servicios en Ejercicios anteriores; motivo por el cual se incluyen en la próxima Ley y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2022.

2.- Licencias y Permisos Especiales-Anuencias (Vendedores Ambulantes). Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del Congreso del Estado de Sonora, con el fin de tener el Sustento Legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo trámites en la expedición de Licencias y Permisos Especiales-Anuencias a vendedores ambulantes que llegan a este Municipio a vender sus mercancías o productos y se instalan en la Cabecera Municipal esporádicamente, nos han solicitado este tipo de servicios en Ejercicios anteriores; motivo por el cual se incluyen en la próxima Ley y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2022.

6000 APROVECHAMIENTOS.-

6100 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

6101 MULTAS.- Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del Congreso del Estado de Sonora, con el fin de tener el Sustento Legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo trámites en el cobro de multas por faltas administrativas al bando de policía y buen Gobierno; motivo por el cual se incluyen en la próxima Ley y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2022.

6105 DONATIVOS. Aunque en el Periodo de Enero a septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por Concepto de Donativos, sin Embargo, se Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder Captar Dichos Donativos ya que se tiene la Suficiente Experiencia y Antecedentes de Ejercicios Anteriores de la Captación de este Concepto, de Algunas Empresas de la Región que han hecho Donativos para realizar gastos del Dif Municipal.

6200 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

6203 Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público.- Aunque en el periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha captado cantidad alguna por este concepto; sin embargo se Presupuesta con \$1.00 para el próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de poder Vender Bienes Muebles Propiedad de este Municipio, Consistentes en Equipo de Transporte, Maquinaria y Equipo y/o Mobiliario y Equipo de Oficina Considerado como Chatarra o en Desuso Estimando el Valor Real Aproximado de estos Activos en Desuso y en base en Procedimiento que se Establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y de Administración Municipal, Previa Autorización del H. Ayuntamiento y Congreso del Estado de Sonora.

6204 Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público. Aunque en el periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha captado cantidad alguna por este concepto; sin embargo se presupuesta con \$1.00 para el próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de poder vender bienes inmuebles propiedad de este Municipio, consistentes en 5 lotes urbanos ubicados en Cabecera Municipal y con medidas de 600 m2 cada uno; y los cuales se venderán en base al avaluó que se realice por perito valuador con el fin de darle un valor real así como registrarlos en el Catastro y poder cobrarles el impuesto predial correspondiente previa autorización del H. Ayuntamiento y su debida Legalización ante Catastro Municipal e ICRESSON del Estado de Sonora.

7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PARAMUNICIPALES:

7200 INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

7224 O.O.I.S.A.P.A.S.D.A.- En cuanto a la presupuestación de ingresos para el ejercicio 2022 del Organismo Operador de Agua Potable en este Municipio de Tubutama, Sonora, se les hace la aclaración que únicamente se presupuesta \$1.00 para el próximo Ejercicio 2022; ya que durante el periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha captado cantidad alguna por este concepto, además no se tiene contabilidad alguna de dicho organismo en el presente Ejercicio 2021, que

nos serviría de base para la presupuestación del Ejercicio 2022; Actualmente existe un comité ajeno a este Municipio que se encarga de la Administración y Operación del Sistema de Agua Potable en este Municipio de Tubutama, Sonora; ya que no es autosuficiente y es financiado con recursos municipales para su Operación y Funcionamiento; sin embargo existe la figura Jurídica de dicho Organismo ya que no se ha disuelto tal Organismo por falta de gestión de la junta de Gobierno y del Congreso del Estado de Sonora para su disolución y Liquidación total.

***NOTA ACLARATORIA:** Se les hace de su conocimiento que no se cuenta actualmente en este H. Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, con el Decreto de creación del Organismo Intermunicipal de Agua Potable; por tal motivo no se anexa a este Anteproyecto de ley y presupuesto de ingresos 2022. Para las demás partidas de ingresos consideradas dentro de los capítulos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones se tomó como base lo recaudado de enero a septiembre 2021, se dividió entre nueve y se multiplico por los doce meses del año, al resultado se le incremento un porcentaje del 3.4% según lo recomendado por Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) para el ejercicio 2022; lo cual lo podemos ver en el proyectado de Ingresos para el Ejercicio 2022 que se anexa a la presente Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal de este Municipio de Tubutama, Sonora.*

8000 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.-

8100 PARTICIPACIONES

***8112 ART. 3B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:** Aunque en el Periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por este concepto de participaciones , sin Embargo se Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder captarlo vía participaciones, ya que según el art. 3b de la ley de coordinación fiscal establece que de las retenciones por conceptos de ISR por sueldos y salarios que retengan los municipios a sus funcionarios y empleados vía nómina y que se paguen en tiempo y forma a la federación con recursos propios; dichos recursos serán reembolsables vía participaciones federales a los municipios durante el ejercicio fiscal 2022.*

8300 CONVENIOS

***8316 ESTATAL DIRECTO.** Se Anexa este nuevo concepto en el anteproyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos para el Próximo ejercicio Fiscal 2022; ya que se han tenido pláticas con diputados locales del H. Congreso del Estado sobre la participación de este recurso a Municipios de escasos recursos con el fin de realizar obra pública municipal y atendiendo a necesidades de mayor prioridad en la población de estos municipios con alta marginación.*

8346 FIDEICOMISO DEL FONDO DE LA ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF). *Aunque en el Periodo de Enero a septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por este concepto de participaciones; sin Embargo, se Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder captarlo vía participaciones; ya que se tiene la evidencia suficiente de la participación a municipios de este recurso durante ejercicios anteriores.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo

dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con los integrantes de la Comisión de Hacienda, que son quienes aprobaron la iniciativa al respecto, y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de

Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Tubutama trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se modifica el artículo 26 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 27.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Tubutama pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del **Municipio de Tubutama, Sonora**, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al **Municipio de Tubutama, Sonora**.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.”

Artículo 5.- Este impuesto, se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los **predios edificados** conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	51.08	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	51.08	0.5781
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	73.08	1.1721
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	153.25	1.5943
\$ 259,920.01	A	En adelante	337.41	1.5958

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los **predios no edificados** conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	Cuota
\$0.01	A	\$18,496.02	51.08	Mínima
\$18,496.03	A	\$22,608.00	2.761327	Al Millar
\$22,608.01		En Adelante	3.556487	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021.

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.079062608
Riego de gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1.896413917
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.887476895
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	1.916715299
Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875514283
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.477477238
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales o mejoradas en base a técnicas.	1.874236863
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295473381

III.- Sobre el valor catastral **de cada hectárea de los predios rurales**, conforme a la siguiente:

IV.- Sobre el valor catastral **de las edificaciones de los predios rurales**, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior	A	Límite Superior		
\$0.01	A	\$39,953.39	51.08	Cuota Mínima
\$39,953.40	A	\$172,125.00	1.2783	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3423	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4824	Al Millar

\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6102	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7136	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.7896	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9298	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 51.08 (Cincuenta y un pesos ocho centavos M.N.).

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 7.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 80
6 Cilindros	\$153
8 Cilindros	\$185
Camiones pick up	\$ 80

Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 97
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$139
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$235
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$3
De 251 a 500 cm ³	\$ 22
De 501 a 750 cm ³	\$ 39
De 751 a 1000 cm ³	\$ 74
De 1001 en adelante	\$113

SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será por **\$2.00 (Dos Peso) por hectárea.**

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de toma domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	Toma	\$806.00
b) Manguera negra	Toma	\$550.00
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud	Descarga	\$589.48

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	\$36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	\$78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$37.84
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$33.27
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$77.77
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	1/2 pulgada	\$785.00	\$1,165.00	\$2,015.00
b)	3/4 pulgada	888.00	1,533.60	2,280.00
c)	1 pulgada	1,065.60	1,840.32	2,736.00
d)	2 pulgada	1,278.00	1,900.00	3,283.00

Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
----------	-----------	-----------	------------

a)	4 pulgadas	\$595.00	\$1,165.00	\$2,015.00
b)	6 pulgadas	888.00	1,533.60	2,280.00
c)	8 pulgadas	1,065.60	1,840.32	2,736.00

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$92.00
b) Constancia de no adeudo	Carta	92.00
c) Historial de pagos	Reporte	92.00
d) Carta de factibilidad individual	Toma	110.00
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	110.00
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	m2	3.00
g) Revisión y autoriz. de planos de obra o fracc.	Plano	700.00

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	m3	\$15.00
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	148.40
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	290.00
k) Reconexión de toma	Toma	250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	110.00
o) Desagüe en fosa	Fosa	90.00

IV.- Suministro de micro medidores.

	Diámetro	Unidad	Importe
a)	1/2 pulgada	Pieza	\$307.40
b)	3/4 pulgada	Pieza	457.92
c)	1 pulgada	Pieza	801.36
d)	2 pulgada	Pieza	1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,500.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,400.00
Supervisión	Lote o vivienda	195.00
Obras de cabecera	Hectárea	75,000.00

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,000.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,680.00
Supervisión	Lote o vivienda	234.00
Obras de cabecera	Hectárea	95,000.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	280.80
Obras de cabecera	Hectárea	105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
-----------------	---------------	----------------

Conexión a las redes de agua potable	m2 de const.	\$15.00
Conexión al alcantarillado	m2 de const.	12.00
Supervisión	m2 de const.	2.00
Obras de cabecera	Hectárea	180,000.00

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	\$88.24	\$191.57	\$197.04	\$119.91
De 21 a 25 m3	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3	4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m3	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3	4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m3	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3	4.99	10.85	12.29	7.84
De 51 a 60 m3	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m3	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m3	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m3	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m3	5.86	12.51	13.69	8.89
Mas de 100 m3	6.65	12.51	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Se apoyará al H. Cuerpo de Bomberos con una aportación voluntaria de la siguiente manera:

- 1.- Toma doméstica \$1.00
- 2.- Toma comercial \$2.00
- 3.- Toma industrial \$3.00

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$85.50	Seco	\$110.80

Básica	91.90	Media	151.00
Media	131.75	Normal	161.00
Intermedia	142.10	Alta	231.00
Semiresidencial	194.10	Especial	285.00
Residencial	228.00	Alto consumo	287.95

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$461.35	Seco	\$98.00
Medio	553.65	Media	121.55
Normal	664.35	Normal	146.45
Alto	797.25	Alta	186.55
Especial	956.65	Especial	204.85

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en veces el salario mínimo general vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Toma clandestina	de 5 a 30
b) Descarga clandestina	de 5 a 30
c) Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d) Desperdicio de agua	de 5 a 30
e) Lavar autos con manguera en vía pública.	de 5 a 30
f) Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno.	de 5 a 30
h) Alteración de consumos	de 5 a 30

i) Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j) Utilizar sin autoriz. hidrantes públicos	de 5 a 30
k) Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l) Derivación de tomas	de 5 a 30
m) Descarga de residuos tóxicos en alcant.	de 5 a 30
n) Descarga de residuos sólidos en alcant.	de 5 a 30
o) Dañar un micromedidor	de 5 a 30
p) Cambio no autoriz. de ubic. de medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a.m. a 18:30 p.m), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe UMAV
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	0.210
b) Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d) Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	3.000
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5.000
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	7.875
g) Por análisis físico-químico.	8.000
h) Por análisis de metales	10.000
i) Por análisis microbiológicos	20.000

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m³), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

3.-Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.-Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$7.50 (Son: siete pesos 50/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del

impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.-Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, el 4.5% al millar sobre el valor de la obra.

2.-Por la expedición de licencias de Cambio de Uso de Suelo, se causarán los siguientes derechos:

- a) Licencia de Uso de Suelos \$520.00 c/u.

3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 10%, sobre el precio de la operación. (Títulos de Propiedad)

SECCIÓN IV

OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de:	Veces la Unidad de Medida Actualización
Vigente	
a) Certificados de Residencia	4.00
b) Licencias y Permisos Especiales-Anuencias (Vendedores Ambulantes)	10.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- El monto de **productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales**, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 14.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 15.- Se impondrá multa equivalente de 30 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstas de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retiren del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

c) Por arrojar basura en la vía pública.

d) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando éstos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo éstas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- p) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- f) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- g) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 21.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 22.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

SECCIÓN III DONATIVOS

Artículo 23.- El monto de los **aprovechamientos por Donativos**, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN IV
PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL**

Artículo 24.- El Monto sobre el **Porcentaje de Recaudación en Sub-agencia Fiscal** estará determinado de acuerdo a lo establecido en los convenios celebrados por el Municipio de Tubutama, Sonora y la Secretaría de Hacienda Estatal del Gobierno del Estado de Sonora.

**SECCIÓN V
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 25.- El monto de los **Aprovechamientos Patrimoniales** por Enajenación Onerosas de bienes Muebles e Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público estarán determinados de acuerdo a lo siguiente:

I.-Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público:

1.- Venta Activo Fijo Con Avaluo Aprobado

II.-Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público:

1.- Venta Activo Fijo Con Avaluo Aprobado

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 26.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$103,403
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	98,218
1201 Impuesto predial	98,215
<i>1.- Recaudación anual</i>	<i>71,943</i>

	<i>2.- Recuperación de rezagos</i>	35,964		
	<i>3.- Descuentos</i>	-9,692		
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles		1	
1203	Impuesto Municipal sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1	
1204	Impuesto Predial Ejidal		1	
1700	Accesorios de Impuestos			5,185
1701	Recargos		5,185	
	<i>1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores</i>	5,185		
4000	Derechos			\$6
4300	Derechos por Prestación de Servicios			6
4301	Derecho de Alumbrado Público		1	
4310	Desarrollo urbano		3	
	<i>1.-Expedición de Licencias de Construcción, modificación o reconstrucción.</i>	1		
	<i>2.-Expedición de Licencias de Cambio Uso de Suelo.</i>	1		
	<i>3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)</i>	1		
4318	Otros servicios		2	
	<i>1.- Expedición de certificados de residencia</i>	1		
	<i>2.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)</i>	1		
5000	Productos			\$75
5100	Productos de Tipo Corriente			75

5103	Utilidades, Dividendos e Intereses	75	
	<i>1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales</i>	75	
6000	Aprovechamientos		\$58,995
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		58,993
6101	Multas	1	
6105	Donativos	1	
6109	Porcentaje Sobre Recaudación Sub-Agencia Fiscal	58,991	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		2
6203	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no Sujetos a Dominio Público	1	
6204	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles no Sujetos a Dominio Público	1	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$1
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		1
7224	Organismo Operador Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desierto de Altar (OOISAPASDA)	1	
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios		\$19,460,321.16
8100	Participaciones		13,122,150.83
8101	Fondo general de participaciones	7,693,154.91	
8102	Fondo de fomento municipal	3,100,831.17	
8103	Participaciones estatales	42,602.28	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de IEPS (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	63,592.37	

8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	77,841.60	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del ISAN	19,638.81	
8109	Fondo de fiscalización	1,933,926.33	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	152,824.95	
8112	Artículo 3B de La Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	37,738.42	
8200	Aportaciones		2,459,913.32
8201	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,100,396.00	
8202	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,359,517.32	
8300	Convenios		3,878,257.00
8316	Estatad Directo	2,000,000	
8335	Consejo Estatal de Concertación Para la Obra Pública (CECOP)	1,878,256	
8346	Fideicomiso del Fondo de la Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas (FEIEF)	1	
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2022		\$19,622,801.16

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del **Municipio de Tubutama, Sonora**, con un importe de **\$19,622,801.16 (SON: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.)**.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 29.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del Ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el Ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado

en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA